### **EMPRESA PATITO**



R.F.C.: AAA010101AAA

Serapio Rendon 122 5 San Rafael CDMX C.P. 06470

Cuauhtemoc Ciudad de México México

**Régimen Fiscal:** 601 - General Ley de las Personas Morales

Cliente: Scafandra Software Factory SA de CV

R.F.C.: SSF1103037F1 Dirección: Reforma 6283 A Centro CDMX C.P. 62774 Benito Juarez Ciudad de México México

Ford 125 Conductor: Mario Camacho Vehículo:

Placas: PYU-8674 Kilometros: 12000

ORIGEN

**DESTINO** 

**CARTA PORTE - TRASLADO** 

Folio Fiscal:

2CD5BDAF-1F54-4A93-B4A3-BB0269A28A53

Lugar de Expedición: 06470

Certificado SAT: 20001000000300022323 Fecha Timbrado:

1/3/2018 0:26:25 a.m. Serie: AB Folio: 1

Certificado del Emisor: 30001000000300023708

Fecha Emisión:

1/3/2018 0:26:25 a.m.

REMITENTE O EXPEDIDOR: Rogelio Romo **DESTINATARIO:** Miguel Rios

Reforma 1295 int 67 Colonia Cuauhtemoc Delegación Cuauhtemoc Ciudad de **DOMICILIO:** Ignacio Zaragosa 30 Colonia Centro Cuernavaca Morelos México DOMICILIO:

Paseo de los Jardines 3 Colonia Paseos de Taxqueña, Coyoacan Ciudad SE ENTREGARÁ EN: SE RECOGERÁ EN: Insurgente 90 Colonia Gustavo Diaz Ordaz, Cuautla Morelos

FECHA O PLAZO PREVISTO DE ENTREGA: 22 de Febrero del 2018

DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS **ESTIMADOS** 

**METROS CÚBICOS LITROS PESO** Abarrotes en generar y costales de Azucar premium

15000 N/A **MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO:** 

> **VALOR DECLARADO: \$** 150 000 pesos

Cantidad	Unidad	Concepto		Precio Unitario	IVA	Retención 4 %	Importe
25.00	KGM - Kilogramo	10121604 - Alimento para avez NutriAlimentos		\$0.00	%		\$0.00
11.00	H87 - Piezas	24122000 - Botella de Pet		\$0.00	%		\$0.00
40.00	BB - Cajas	50161509 - Caja de 5 KG de Azucar la Dulzura		\$0.00	%		\$0.00
Importe con Letra: (0 PESOS 00/100 M.N.) SubTotal:							\$0.00
Uso de CFDI: P01 - Por Definir Descuentos:							
Metodos de pago:  Tot. Impuestos Trasladados:							\$0.00
Formas de pago: Tot. Impuestos Retenidos:							\$0.00
Número de Cuenta: Tipo de Cambio: 1			Moneda: MXN	Total	Total:		

INDEMNIZACIÓN: No aplica



## Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

|| איני | איני 111.112CD5BDAF-1F54-4A93-B4A3-BB0269A28A5312018-03-01T00:26:251AAA010101AAA1UUmil iXHNhl Tn8nuaf2XnPbgKhoszdNWkitB9/ZMT1 I +6v+Tg0WP3krnT69rPt1oZYkfi

S2IeWJJkePkKp2/FDC0gAMo6XJzPB2KG0PR4xkSNHaal/K/MTWEQ=

> Este documento es una representación impresa de un CFDI http://www.facturoporti.com.mx

# Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

**PRIMERA.-** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

**SEGUNDA.-** El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

**TERCERA.-** El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

**CUARTA.-** Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

**QUINTA.-** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

**SEXTA.-** El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

**SEPTIMA.-** Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

**OCTAVA.-** El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

**NOVENA.-** Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

**DECIMA.-** Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

**DECIMA PRIMERA.-** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

**DECIMA SEGUNDA.-** Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

**DECIMA CUARTA.-** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**DECIMA QUINTA.-** Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.